En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ Y SIETE días del mes de Noviembre de 2009, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHERO, José DI SANTO y Fabian ESPOSITO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., por una parte y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, el Sr. Pedro REYNA, Dr. Alejandro VOMMARO, Dante DOMMARCO, Oscar MEDINA, Juan Manuel MARTIN, Juan PARDAL y Marcelo SILVA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes signatarias de la CCT. 335/75, comunican a esta Autoridad de Aplicación haber arribado a un acuerdo complementario del acuerdo suscripto en fecha 11 de mayo de 2.009, el que fuera homologado mediante Resolución ST. 731/09, en los siguientes términos:

PRIMERO: Que complementariamente a las sumas no remunerativas otorgadas mediante el acuerdo homologado por esta Autoridad datado el 13/05/09, las partes acuerdan agregar un 9% (NUEVE POR CIENTO), como ASIGNACION NO REMUNERATIVA en todas las Ramas de la CCT. 335/75, la que se hará efectiva en un 3% a partir del 1ro. de Enero de 2.010; un 3% a partir del 1ro. de Febrero de 2.010 y un 3% a partir del 1ro. de Marzo de 2.010, en la forma descripta en el "Anexo A", tomando siempre como base de cálculo el salario básico de convenio (valor hora) de los trabajadores de cada una de las Ramas de la CCT. 335/75 fijados a Abril de 2.009.-

SEGUNDO: Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industra de la Madera OSPIM. Como así también los previstos en los arts. 32 y 32bis de la CCT. 335/75 y art. 21 (Cuota Sindical) del CCT. 335/75. Asimismo las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre ningún adicional remunerativo de la Ley de Contrato de Trabajo y/o CCT. 335/75 y/u otros

adicionales que excedan el marco convencional, por el carácter suscriptas por las partes.

<u>TERCERO:</u> Las partes establecen los salarios básicos conformados vigentes al 31 de Marzo de 2.010, como base de cálculo para el desarrollo de la nueva etapa salarial a desarrollar a partir del mes de Abril del año indicado, identificado como "Anexo B".

<u>CUARTO:</u> Las partes se obligan a presentar las escalas salariales en el término de 72 horas, debidamente suscriptas por las partes.

El actuante hace saber que una vez presentadas las escalas de que se trata, debidamente ratificadas por ante esta Autoridad, las actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

Siendo las 16:00 horas se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.